

Nº SUC. <<NRBE>>	SUCURSAL <<nombre>>	Nº DE CUENTA <<nº de cuenta>>	Nº PÁGINA 1
---------------------	------------------------	----------------------------------	----------------

Se pacta como lugar de cumplimiento de las obligaciones derivadas de este contrato el de la ENTIDAD, en la sucursal indicada.

INTERVINIENTES

NOMBRE Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL Y DOMICILIO	N.I.F./C.I.F.
FORMA DE DISPOSICIÓN: <<forma de disposición>>	
<<nombre y apellidos>>	<<NIF>>
<<nombre y apellidos>>	<<NIF>>
<<nombre y apellidos>>	<<NIF>>
<<nombre y apellidos>>	<<NIF>>
<<nombre y apellidos>>	<<NIF>>

CUENTA CLIENTE ASOCIADA: <<cuenta corriente>>

CONDICIONES
EXPONEN

Que el/los INTERVINIENTE/S, en el concepto en el que actúan, suscriben con CAJA RURAL SAN ISIDRO DE VILAFAMÉS, S. Coop. de Crédito V., con domicilio social en Vilafamés, Avda. Barceló 6, C.I.F.: F-12013215 e inscrita en el Registro Mercantil de Castellón, Tomo 504, Libro 71, Folio 168, Hoja CS-1969, en adelante la ENTIDAD, un Contrato tipo de Depósito y Administración de Valores por tiempo indefinido, al que serán de aplicación las siguientes:

CONDICIONES GENERALES

PRIMERA.- El/los INTERVINIENTE/S, en el concepto que actúa/n, abre/n por el presente contrato tipo, una cuenta de depósito de valores, de carácter personal e intransferible donde se reflejarán las órdenes ejecutadas de compra, venta, traspaso, etc. de valores y que está asociada a la cuenta corriente o de ahorro indicada, que será la cuenta de la que provengan los fondos necesarios para la ejecución y gestión de las órdenes que en este contrato se contemplan y donde también se abonarán los intereses, dividendos, ventas, etc..

SEGUNDA.- La cuenta de depósito de valores admite la existencia de una pluralidad de titulares En lo que respecta a la forma de disposición de la cuenta de valores, ésta podrá ser solidaria o mancomunada en función de la opción elegida en las Condiciones Particulares de este contrato.

En caso de fallecimiento de alguno de los cotitulares de la cuenta de valores, el carácter solidario desaparecerá pasando a ser mancomunado.

Asimismo, los herederos, legatarios o ejecutores testamentarios del fallecido no podrán disponer de los valores mientras no acrediten su derecho a suceder al causante o a disponer de los mismos, previa acreditación, en su caso, del cumplimiento de las obligaciones fiscales vigentes y la aportación de la documentación necesaria para realizar los cambios de titularidad pertinentes. Además, en caso de fallecimiento del cliente, LA ENTIDAD quedará exonerada de cualquier responsabilidad derivada o que se pudiera derivar de operaciones efectuadas con anterioridad al conocimiento de su muerte por parte de LA ENTIDAD.

Nº SUC. <<NRBE>>	SUCURSAL <<nombre>>	Nº DE CUENTA <<nº de cuenta>>	Nº PÁGINA 2
---------------------	------------------------	----------------------------------	----------------

Si diversos Titulares diesen instrucciones contradictorias sobre la cuenta, la ENTIDAD se reserva la facultad de proceder al bloqueo de ésta, con indisposición de la misma hasta que desaparezca la contradicción o exista resolución judicial al respecto.

TERCERA.- Las órdenes se atenderán mediante solicitud firmada por el titular, o su realización a través de redes telemáticas, en este caso el acceso a las mismas se efectuará en la forma pactada en el contrato al efecto y la ENTIDAD podrá exigir que quién realice la disposición acredite en forma satisfactoria su identidad.

CUARTA.- EL CLIENTE exonera a LA ENTIDAD de responsabilidad por los daños o perjuicios que pueda sufrir por caso fortuito o causa de fuerza mayor, considerando como tal, sin carácter limitativo, el retraso, fallo o suspensión o interrupción de los servicios como consecuencia de las restricciones de energía, bloqueo de telecomunicaciones o de la red de internet, acciones u omisiones de terceras personas, operadores de telecomunicaciones o compañías de servicios, suministro o transportes o cualesquiera otras causas o circunstancias independientes de la voluntad de LA ENTIDAD que impida la ejecución normal del presente contrato.

QUINTA.- La ENTIDAD custodiará todos aquellos valores que sean depositados en la Entidad por el titular/es en los términos de este contrato tipo, bien en sus propias cajas, bien en poder de terceros designados al efecto. En este último caso, la ENTIDAD, responderá al titular/es de la custodia de los valores como si estuvieran en sus propias cajas.

En todo caso, tanto si los valores están custodiados en sus propias cajas cuando se trate de títulos físicos; en sus registros cuando se trate de anotaciones, como en poder de terceros designados al efecto, quedarán siempre registrados a nombre del titular/es en cuentas individualizadas.

En el caso de valores negociados en mercados extranjeros, y siempre que ello constituya práctica habitual en el mercado en el que se encuentren admitidos a negociación, podrán mantenerse los valores como parte de una cuenta global (cuenta "ómnibus") abierta a nombre de la ENTIDAD o de cualquier otra entidad previamente comunicada por la ENTIDAD al/a los INTERVINIENTE/S. La Entidad solicitará previamente autorización expresa del/de los INTERVINIENTE/S para depositar estos valores en este tipo de cuentas e informará al cliente de los riesgos que asumen como consecuencia de esta operativa, así como de la identidad y calidad crediticia de la entidad financiera que actúe como depositaria y/o titular de las cuentas "ómnibus". No obstante lo anterior, la ENTIDAD mantendrá en sus libros un desglose detallado de los valores que en cada momento sean propiedad del/de los INTERVINIENTE/S.

En el caso de que dicha cuenta global estuviera abierta a nombre de otra entidad, se observarán igualmente los requisitos de la Circular 1/98 de 10 de junio de la Comisión Nacional del Mercado de Valores o norma que la sustituya en el futuro.

SEXTA.- Entre las obligaciones que la ENTIDAD asume como depositario de valores, se encuentran las siguientes:

a.- De información. La ENTIDAD se obliga respecto de la/las persona/s relacionada/s a enviar liquidación detallada de la operación realizada el tercer día hábil siguiente a la ejecución de la misma y que contendrá las menciones que correspondan que, a modo ejemplificativo son: importe, tipo de interés, comisiones o gastos con determinación del concepto de devengo, la base aplicable y el período y los impuestos, a comunicar, en su caso, las liquidaciones practicadas y las pendientes, las órdenes ejecutadas, las realizadas parcialmente y las aún no realizadas por no encontrarse contrapartida.

Con periodicidad al menos trimestral, la ENTIDAD remitirá a el/los INTERVINIENTE/S información de la situación de su cuenta de valores, detallando los valores, nominales y efectivos, en ella integrados.

Anualmente enviará información útil para la declaración de los Impuestos.

b.- Cobrar de los emisores dividendos, intereses, Primas de Asistencia a Juntas, amortizaciones, devoluciones de capital etc.

c.- Pagar a los emisores los desembolsos de suscripción, primas, diferencias de conversión etc.

d.- Asistir a las suscripciones, canjes, conversiones.

e.- Ante la falta de instrucciones expresas por parte del/de los INTERVINIENTE/S se actuará procurando el interés del/de los mismos. En concreto, y entre las posibles actuaciones, la ENTIDAD enajenará los derechos de suscripción no ejercitados antes del momento del decaimiento, acudirá a las ofertas públicas de adquisición de valores para su exclusión, atenderá los desembolsos de dividendos pasivos pendientes con cargo a la cuenta del/de los INTERVINIENTE/S con el límite del saldo de la misma y suscribirá ampliaciones de capital liberadas.

Nº SUC.	SUCURSAL	Nº DE CUENTA	Nº PÁGINA
<<NRBE>>	<<nombre>>	<<nº de cuenta>>	3

f.- La ENTIDAD informará a el/los INTERVINIENTE/S de todos los datos relevantes en relación con los valores depositados y administrados, especialmente los que permitan el ejercicio de los derechos políticos y económicos, sometiéndose, en todos los casos, las partes a los requisitos de información previstos en la legislación del Mercado de Valores.

SÉPTIMA.- Serán obligaciones del/de los INTERVINIENTE/S las siguientes:

- El mantenimiento en la cuenta asociada de los saldos necesarios para hacer frente a las órdenes emitidas.
- No hacer uso fraudulento de este contrato de depósito de valores.
- El pago de las comisiones por los conceptos de depósito y administración de valores, y gastos establecidos de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula DÉCIMA de este contrato.

OCTAVA.- La duración del presente contrato es indefinida, pudiendo cualquiera de las partes unilateralmente dar por finalizado el mismo en cualquier momento de su vigencia mediante la correspondiente comunicación, previo cumplimiento de las obligaciones que se encuentren pendientes. En dicha comunicación el cliente identificará la entidad y cuenta donde se han de depositar sus valores y efectivo.

Quando la vigencia del contrato se desee interrumpir a voluntad de la entidad será necesario un preaviso de quince días.

En el caso de extinción anticipada del contrato, la entidad sólo tendrá derecho a percibir las comisiones por las operaciones realizadas pendientes de liquidar en el momento de la resolución del contrato y la parte proporcional devengada de las tarifas correspondientes al período iniciado en el momento de finalización del contrato.

La cancelación anticipada del contrato no afectará a la tramitación, liquidación y cancelación de las operaciones en curso que se hubiesen concertado con anterioridad a la comunicación, que seguirán rigiéndose por las condiciones a ellas aplicables, de acuerdo con las estipulaciones del presente contrato.

A partir de la comunicación efectiva de resolución anticipada del contrato, el cliente dispondrá de su patrimonio de forma directa e inmediata en las cuentas de valores, instrumentos financieros y efectivo señaladas al efecto, y la entidad recabará instrucciones expresas del cliente para cualquier otra operación. No obstante, cuando por el carácter extraordinario o urgente de las circunstancias no pudieran recabarse instrucciones del cliente y fuese imprescindible la actuación de la entidad para mantener el valor de la cartera del cliente, la entidad realizará las operaciones necesarias dando cuenta al cliente de forma inmediata.

NOVENA.- Cancelación. Será causa de cancelación y resolución inmediata de este contrato por parte de la ENTIDAD la falsedad de las órdenes o la utilización de nombres, claves o números de identificación supuestos.

El incumplimiento por parte del/las persona/s relacionada/s de cualquiera de las obligaciones contenidas en este contrato, será causa de rescisión por parte de la ENTIDAD.

DÉCIMA.- El cliente abonará a LA ENTIDAD las comisiones devengadas por los servicios prestados, conforme a las condiciones económicas previstas incluidas en el Anexo que se acompaña al presente Contrato y que el cliente declara conocer y recibir en el presente acto. Las referidas comisiones, en ningún caso, superarán las recogidas en el Folleto informativo de Tarifas. En el referido Anexo se incluirán las normas generales de valoración y puesta a disposición de fondos.

El cliente tendrá a su disposición en cualquiera de las oficinas de LA ENTIDAD, el Folleto de Tarifas de carácter máximo debidamente registrado en la CNMV en cumplimiento de la normativa vigente, y en particular de lo dispuesto en la Orden de 25 de octubre de 1995, de desarrollo parcial del Real Decreto 629/1993, de 3 de mayo y en la Circular 1/1996, de 27 de marzo, de la CNMV, sobre Normas de actuación, transparencia e identificación de los clientes en las operaciones del Mercado de Valores.

LA ENTIDAD hará efectivas las cantidades debidas con cargo a la Cuenta de Efectivo asociada a la Cuenta de Valores.

En ningún caso podrá cargarse a el/los Cliente/s comisiones o gastos por operaciones innecesarias, servicios que no hubieran sido efectivamente prestados o por aquellos que no estando previstos en este contrato, no hayan sido aceptados o solicitados por el/los cliente/s.

LA ENTIDAD se reserva el derecho a modificar las comisiones y gastos repercutibles pactados previa comunicación directa al/los cliente/s. Dicha comunicación deberá ser escrita, pudiendo, no obstante, incorporarse a cualquier información periódica que deba suministrarseles. El/los cliente/s dispondrán de un plazo de dos meses desde la recepción de la citada información para modificar o cancelar la presente relación contractual, sin que hasta que

Nº SUC. <<NRBE>>	SUCURSAL <<nombre>>	Nº DE CUENTA <<nº de cuenta>>	Nº PÁGINA 4
---------------------	------------------------	----------------------------------	----------------

transcurra dicho plazo le sean de aplicación las tarifas modificadas. No obstante, en el supuesto de que dicha modificación implicase claramente un beneficio a el/los cliente/s, se aplicarán inmediatamente.

UNDÉCIMA- La ENTIDAD hará efectivas las cantidades debidas con cargo a la cuenta de efectivo del Titular/es asociada a la cuenta de valores.

En el caso de no tener liquidez en la citada cuenta, la ENTIDAD lo pondrá en conocimiento del Titular/es. De no producirse el pago en una semana desde la recepción de la comunicación, por parte del Titular/es, la ENTIDAD quedará liberada de atender las órdenes recibidas de los titulares y podrá enajenar activos de la cartera afectos al presente contrato para reembolsarse, siguiendo, en defecto de instrucciones del Titular/es, el orden siguiente: Deuda Pública, Renta Fija nacional, Renta Variable; Acciones de Instituciones de Inversión Colectiva, Valores Extranjeros de Renta Fija y Valores Extranjeros de Renta Variable, procurando en todo caso minimizar los perjuicios para el/los INTERVINIENTE/S.

Igualmente la ENTIDAD queda facultada para reembolsarse las cantidades debidas con cargo a cualquier cuenta o depósito, de cualquier naturaleza, que mantuviera/n el/los Titular/es en la ENTIDAD, cumpliendo con el preaviso y la comunicación establecidos en el párrafo anterior, y siempre que exista identidad con el grupo de titulares de las cuentas o depósitos.

DUODECIMA.- TRATAMIENTO DE DATOS DE CARACTER PERSONAL.

La ENTIDAD tratará los datos de carácter personal del Titular/es para el mejor desarrollo, cumplimiento y control del presente contrato, por lo que el Titular/es autoriza a la ENTIDAD a incorporar sus datos de carácter personal que figuran en este contrato, así como cualesquiera otros derivados del desarrollo del mismo, a su Fichero de CLIENTES. La aportación de los datos personales tiene carácter obligatorio para el Titular/es, por tanto su negativa a prestar la autorización recogida en esta cláusula implicará la no formalización del presente contrato.

Se entienden también prestadas, salvo mención expresa en contrario, las autorizaciones siguientes:

- El Titular/es consiente expresamente que la ENTIDAD pueda tratar los datos personales para el envío de publicidad de productos y servicios de tipo financiero y de seguros que puedan ser del interés del Titular/es. A tal fin, el consentimiento otorgado por el Titular/es se considera prestado para que sus datos sean tratados con fines comerciales y publicitarios, utilizando para ello estadísticas sobre los mismos con el objeto de determinar perfiles de consumo y así ofrecerles nuestros productos ajustados a sus necesidades. Todo ello de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.
- El Titular/es también consiente, o reconoce haber consentido, que la ENTIDAD intercambie información con entidades financieras, con el fin de realizar comprobaciones de su solvencia, comprobar la situación de las cuentas que mantenga con la ENTIDAD y en entidades de crédito y verificar la información facilitada.
- Se hace extensible dicha autorización a la comunicación, respecto a los datos de carácter personal antes mencionados, a las demás sociedades financieras integrantes del "Grupo Financiero" Caja Rural/Banco Cooperativo Español, S.A y las filiales de este último (empresas que prestan servicios de inversión), y a las empresas con las que la ENTIDAD establezca acuerdos de colaboración, con la finalidad de que se le facilite información que pueda ser de su interés sobre productos financieros del Grupo y de las sociedades antes indicadas.
- El Titular/es autoriza a la ENTIDAD a solicitar información a los Registros Públicos para el estudio de su operación así como en caso de incumplimiento de pago.

Estas autorizaciones se confieren sin perjuicio de la obligación de la ENTIDAD, como responsable del fichero, a garantizar sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos que reconozca, en cada momento, la legislación vigente, para cuyo ejercicio podrá dirigirse al domicilio social de la ENTIDAD, descrito en el encabezamiento de este Contrato.

Los datos del Titular/es podrán ser conservados en tanto se mantengan vigentes las relaciones entre la ENTIDAD y el mismo y, en cualquier caso, hasta que se extingan las acciones y derechos que pudieran corresponder a las partes a consecuencia de dichas relaciones.

DECIMOTERCERA.- Las partes convienen que todas las cláusulas precedentes recogidas en el presente documento contractual deben ser consideradas como condiciones generales de la contratación, a los efectos señalados en la Ley 7/1998 de 13 de Abril, las cuales se incorporan al mismo, por lo que son aceptadas expresamente por el/los INTERVINIENTE/S en su condición de adherente, habiendo sido previamente informado de su existencia por parte de la ENTIDAD en su condición de predisponente.

Nº SUC. «NRBE»	SUCURSAL «nombre»	Nº DE CUENTA «nº de cuenta»	Nº PÁGINA 5
-------------------	----------------------	--------------------------------	----------------

DECIMOCUARTA.- Como domicilio para las notificaciones y comunicaciones se considerará el que consta en el presente contrato.

El/los Titular/es notificarán a la ENTIDAD, por escrito y de forma inmediata, sus cambios de domicilio, que surtirán efectos a la recepción de la comunicación. Se considerarán recibidas por el/los Titular/es todas las comunicaciones que la ENTIDAD dirija al último domicilio que figure en sus archivos, reservándose la ENTIDAD el derecho a exigir acuse de recibo cuando lo crea necesario. También se considerarán recibidas todas las comunicaciones que, por instrucciones expresas del/de los Titular/es, queden a su disposición en la oficina o sucursal de la ENTIDAD que aquel/aquellos indique/n, al objeto de ser recogidas personalmente por el/los interesado/s.

Si se trata de una cuenta de valores con pluralidad de titulares, la comunicación efectuada al primero de ellos o al que específicamente se señale por todos los titulares, producirá efectos respecto a los demás, independientemente del carácter solidario o mancomunado de la cuenta de valores.

La ENTIDAD no asume responsabilidad alguna por los daños o perjuicios originados como consecuencia de demoras o deficiencias en los servicios de Correos u otros medios de comunicación o transmisión de datos ajenos a la ENTIDAD, o por caso fortuito o fuerza mayor.

DECIMOQUINTA.- Este contrato tiene carácter mercantil y se regirá por sus propias cláusulas y por la legislación vigente en materia de Mercado de Valores y disposiciones que la desarrollen y usos bursátiles. A tal fin, las partes acuerdan la aplicación al presente contrato de las normas de conducta previstas con carácter general en la legislación del Mercado de Valores.

DECIMOSEXTA.- La ENTIDAD ha elaborado el presente contrato-tipo habiéndolo comunicado a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, la cual, previa comprobación de que se ajusta a la normativa vigente, lo ha puesto a disposición del público.

Los intervinientes manifiestan que han recibido de la ENTIDAD un ejemplar firmado del presente contrato, con las condiciones generales y particulares del mismo, así como la tarifa de comisiones, condiciones y gastos repercutibles a clientes y de las normas sobre fechas de valoración aplicables a estas operaciones, cuyo contenido declara conocer por haber sido leído antes de su firma.

La ENTIDAD figura inscrita en el Registro de Entidades de Banco de España con el numero 3165.

En «localidad» a «fecha»

EL/LOS INTERVINIENTE/S

**LA ENTIDAD
Por Poder (1):**

(1) Otorgado en _____, ante el Notario D. _____, con fecha _____ y número de protocolo, _____

Nº SUC. «<<NRBE>>»	SUCURSAL «<<nombre>>»	Nº DE CUENTA «<<nº de cuenta>>»	Nº PÁGINA 1
-----------------------	--------------------------	------------------------------------	----------------

Se pacta como lugar de cumplimiento de las obligaciones derivadas de este contrato el de la ENTIDAD, en la sucursal indicada.

INTERVINIENTES

NOMBRE Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL Y DOMICILIO	N.I.F./C.I.F.
FORMA DE DISPOSICIÓN: «<<forma de disposición>>»	
«<<nombre y apellidos>>»	«<<NIF>>»
«<<nombre y apellidos>>»	«<<NIF>>»
«<<nombre y apellidos>>»	«<<NIF>>»
«<<nombre y apellidos>>»	«<<NIF>>»
«<<nombre y apellidos>>»	«<<NIF>>»

CUENTA CLIENTE ASOCIADA: «<<cuenta corriente>>»

CONDICIONES
EXPONEN

Que el/los INTERVINIENTE/S, en el concepto en el que actúan, suscriben con CAJA RURAL SAN ISIDRO DE VILAFAMÉS, S. Coop. de Crédito V., con domicilio social en Vilafamés, Avda. Barceló 6, C.I.F.: F-12013215 e inscrita en el Registro Mercantil de Castellón, Tomo 504, Libro 71, Folio 168, Hoja CS-1969, en adelante la ENTIDAD, un Contrato tipo de Depósito y Administración de Valores por tiempo indefinido, al que serán de aplicación las siguientes:

CONDICIONES GENERALES

PRIMERA.- El/los INTERVINIENTE/S, en el concepto que actúa/n, abre/n por el presente contrato tipo, una cuenta de depósito de valores, de carácter personal e intransferible donde se reflejarán las órdenes ejecutadas de compra, venta, traspaso, etc. de valores y que está asociada a la cuenta corriente o de ahorro indicada, que será la cuenta de la que provengan los fondos necesarios para la ejecución y gestión de las órdenes que en este contrato se contemplan y donde también se abonarán los intereses, dividendos, ventas, etc..

SEGUNDA.- La cuenta de depósito de valores admite la existencia de una pluralidad de titulares En lo que respecta a la forma de disposición de la cuenta de valores, ésta podrá ser solidaria o mancomunada en función de la opción elegida en las Condiciones Particulares de este contrato.

En caso de fallecimiento de alguno de los cotitulares de la cuenta de valores, el carácter solidario desaparecerá pasando a ser mancomunado.

Asimismo, los herederos, legatarios o ejecutores testamentarios del fallecido no podrán disponer de los valores mientras no acrediten su derecho a suceder al causante o a disponer de los mismos, previa acreditación, en su caso, del cumplimiento de las obligaciones fiscales vigentes y la aportación de la documentación necesaria para realizar los cambios de titularidad pertinentes. Además, en caso de fallecimiento del cliente, LA ENTIDAD quedará exonerada de cualquier responsabilidad derivada o que se pudiera derivar de operaciones efectuadas con anterioridad al conocimiento de su muerte por parte de LA ENTIDAD.

Nº SUC.	SUCURSAL	Nº DE CUENTA	Nº PÁGINA
<<NRBE>>	<<nombr>>	<<nº de cuenta>>	2

Si diversos Titulares diesen instrucciones contradictorias sobre la cuenta, la ENTIDAD se reserva la facultad de proceder al bloqueo de ésta, con indisposición de la misma hasta que desaparezca la contradicción o exista resolución judicial al respecto.

TERCERA.- Las órdenes se atenderán mediante solicitud firmada por el titular, o su realización a través de redes telemáticas, en este caso el acceso a las mismas se efectuará en la forma pactada en el contrato al efecto y la ENTIDAD podrá exigir que quién realice la disposición acredite en forma satisfactoria su identidad.

CUARTA.- EL CLIENTE exonera a LA ENTIDAD de responsabilidad por los daños o perjuicios que pueda sufrir por caso fortuito o causa de fuerza mayor, considerando como tal, sin carácter limitativo, el retraso, fallo o suspensión o interrupción de los servicios como consecuencia de las restricciones de energía, bloqueo de telecomunicaciones o de la red de internet, acciones u omisiones de terceras personas, operadores de telecomunicaciones o compañías de servicios, suministro o transportes o cualesquiera otras causas o circunstancias independientes de la voluntad de LA ENTIDAD que impida la ejecución normal del presente contrato.

QUINTA.- La ENTIDAD custodiará todos aquellos valores que sean depositados en la Entidad por el titular/es en los términos de este contrato tipo, bien en sus propias cajas, bien en poder de terceros designados al efecto. En este último caso, la ENTIDAD, responderá al titular/es de la custodia de los valores como si estuvieran en sus propias cajas.

En todo caso, tanto si los valores están custodiados en sus propias cajas cuando se trate de títulos físicos; en sus registros cuando se trate de anotaciones, como en poder de terceros designados al efecto, quedarán siempre registrados a nombre del titular/es en cuentas individualizadas.

En el caso de valores negociados en mercados extranjeros, y siempre que ello constituya práctica habitual en el mercado en el que se encuentren admitidos a negociación, podrán mantenerse los valores como parte de una cuenta global (cuenta "ómnibus") abierta a nombre de la ENTIDAD o de cualquier otra entidad previamente comunicada por la ENTIDAD al/a los INTERVINIENTE/S. La Entidad solicitará previamente autorización expresa del/de los INTERVINIENTE/S para depositar estos valores en este tipo de cuentas e informará al cliente de los riesgos que asumen como consecuencia de esta operativa, así como de la identidad y calidad crediticia de la entidad financiera que actúe como depositaria y/o titular de las cuentas "ómnibus". No obstante lo anterior, la ENTIDAD mantendrá en sus libros un desglose detallado de los valores que en cada momento sean propiedad del/de los INTERVINIENTE/S.

En el caso de que dicha cuenta global estuviera abierta a nombre de otra entidad, se observarán igualmente los requisitos de la Circular 1/98 de 10 de junio de la Comisión Nacional del Mercado de Valores o norma que la sustituya en el futuro.

SEXTA.- Entre las obligaciones que la ENTIDAD asume como depositario de valores, se encuentran las siguientes:

a.- De información. La ENTIDAD se obliga respecto de la/las persona/s relacionada/s a enviar liquidación detallada de la operación realizada el tercer día hábil siguiente a la ejecución de la misma y que contendrá las menciones que correspondan que, a modo ejemplificativo son: importe, tipo de interés, comisiones o gastos con determinación del concepto de devengo, la base aplicable y el período y los impuestos, a comunicar, en su caso, las liquidaciones practicadas y las pendientes, las órdenes ejecutadas, las realizadas parcialmente y las aún no realizadas por no encontrarse contrapartida.

Con periodicidad al menos trimestral, la ENTIDAD remitirá a el/los INTERVINIENTE/S información de la situación de su cuenta de valores, detallando los valores, nominales y efectivos, en ella integrados.

Anualmente enviará información útil para la declaración de los Impuestos.

b.- Cobrar de los emisores dividendos, intereses, Primas de Asistencia a Juntas, amortizaciones, devoluciones de capital etc.

c.- Pagar a los emisores los desembolsos de suscripción, primas, diferencias de conversión etc.

d.- Asistir a las suscripciones, canjes, conversiones.

e.- Ante la falta de instrucciones expresas por parte del/de los INTERVINIENTE/S se actuará procurando el interés del/de los mismos. En concreto, y entre las posibles actuaciones, la ENTIDAD enajenará los derechos de suscripción no ejercitados antes del momento del decaimiento, acudirá a las ofertas públicas de adquisición de valores para su exclusión, atenderá los desembolsos de dividendos pasivos pendientes con cargo a la cuenta del/de los INTERVINIENTE/S con el límite del saldo de la misma y suscribirá ampliaciones de capital liberadas.

Nº SUC.	SUCURSAL	Nº DE CUENTA	Nº PÁGINA
<<NRBE>>	<<nombre>>	<<nº de cuenta>>	3

f.- La ENTIDAD informará a el/los INTERVINIENTE/S de todos los datos relevantes en relación con los valores depositados y administrados, especialmente los que permitan el ejercicio de los derechos políticos y económicos, sometiéndose, en todos los casos, las partes a los requisitos de información previstos en la legislación del Mercado de Valores.

SÉPTIMA.- Serán obligaciones del/de los INTERVINIENTE/S las siguientes:

- a.- El mantenimiento en la cuenta asociada de los saldos necesarios para hacer frente a las órdenes emitidas.
- b.- No hacer uso fraudulento de este contrato de depósito de valores.
- c.- El pago de las comisiones por los conceptos de depósito y administración de valores, y gastos establecidos de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula DÉCIMA de este contrato.

OCTAVA.- La duración del presente contrato es indefinida, pudiendo cualquiera de las partes unilateralmente dar por finalizado el mismo en cualquier momento de su vigencia mediante la correspondiente comunicación, previo cumplimiento de las obligaciones que se encuentren pendientes. En dicha comunicación el cliente identificará la entidad y cuenta donde se han de depositar sus valores y efectivo.

Cuando la vigencia del contrato se desee interrumpir a voluntad de la entidad será necesario un preaviso de quince días.

En el caso de extinción anticipada del contrato, la entidad sólo tendrá derecho a percibir las comisiones por las operaciones realizadas pendientes de liquidar en el momento de la resolución del contrato y la parte proporcional devengada de las tarifas correspondientes al período iniciado en el momento de finalización del contrato.

La cancelación anticipada del contrato no afectará a la tramitación, liquidación y cancelación de las operaciones en curso que se hubiesen concertado con anterioridad a la comunicación, que seguirán rigiéndose por las condiciones a ellas aplicables, de acuerdo con las estipulaciones del presente contrato.

A partir de la comunicación efectiva de resolución anticipada del contrato, el cliente dispondrá de su patrimonio de forma directa e inmediata en las cuentas de valores, instrumentos financieros y efectivo señaladas al efecto, y la entidad recabará instrucciones expresas del cliente para cualquier otra operación. No obstante, cuando por el carácter extraordinario o urgente de las circunstancias no pudieran recabarse instrucciones del cliente y fuese imprescindible la actuación de la entidad para mantener el valor de la cartera del cliente, la entidad realizará las operaciones necesarias dando cuenta al cliente de forma inmediata.

NOVENA.- Cancelación. Será causa de cancelación y resolución inmediata de este contrato por parte de la ENTIDAD la falsedad de las órdenes o la utilización de nombres, claves o números de identificación supuestos.

El incumplimiento por parte del/las persona/s relacionada/s de cualquiera de las obligaciones contenidas en este contrato, será causa de rescisión por parte de la ENTIDAD.

DÉCIMA.- El cliente abonará a LA ENTIDAD las comisiones devengadas por los servicios prestados, conforme a las condiciones económicas previstas incluidas en el Anexo que se acompaña al presente Contrato y que el cliente declara conocer y recibir en el presente acto. Las referidas comisiones, en ningún caso, superarán las recogidas en el Folleto informativo de Tarifas. En el referido Anexo se incluirán las normas generales de valoración y puesta a disposición de fondos.

El cliente tendrá a su disposición en cualquiera de las oficinas de LA ENTIDAD, el Folleto de Tarifas de carácter máximo debidamente registrado en la CNMV en cumplimiento de la normativa vigente, y en particular de lo dispuesto en la Orden de 25 de octubre de 1995, de desarrollo parcial del Real Decreto 629/1993, de 3 de mayo y en la Circular 1/1996, de 27 de marzo, de la CNMV, sobre Normas de actuación, transparencia e identificación de los clientes en las operaciones del Mercado de Valores.

LA ENTIDAD hará efectivas las cantidades debidas con cargo a la Cuenta de Efectivo asociada a la Cuenta de Valores.

En ningún caso podrá cargarse a el/los Cliente/s comisiones o gastos por operaciones innecesarias, servicios que no hubieran sido efectivamente prestados o por aquellos que no estando previstos en este contrato, no hayan sido aceptados o solicitados por el/los cliente/s.

LA ENTIDAD se reserva el derecho a modificar las comisiones y gastos repercutibles pactados previa comunicación directa al/los cliente/s. Dicha comunicación deberá ser escrita, pudiendo, no obstante, incorporarse a cualquier información periódica que deba suministrárseles. El/los cliente/s dispondrán de un plazo de dos meses desde la recepción de la citada información para modificar o cancelar la presente relación contractual, sin que hasta que

Nº SUC.	SUCURSAL	Nº DE CUENTA	Nº PÁGINA
<<NRBE>>	<<nombre>>	<<nº de cuenta>>	4

transcurra dicho plazo le sean de aplicación las tarifas modificadas. No obstante, en el supuesto de que dicha modificación implicase claramente un beneficio a el/los cliente/s, se aplicarán inmediatamente.

UNDÉCIMA- La ENTIDAD hará efectivas las cantidades debidas con cargo a la cuenta de efectivo del Titular/es asociada a la cuenta de valores.

En el caso de no tener liquidez en la citada cuenta, la ENTIDAD lo pondrá en conocimiento del Titular/es. De no producirse el pago en una semana desde la recepción de la comunicación, por parte del Titular/es, la ENTIDAD quedará liberada de atender las órdenes recibidas de los titulares y podrá enajenar activos de la cartera afectos al presente contrato para reembolsarse, siguiendo, en defecto de instrucciones del Titular/es, el orden siguiente: Deuda Pública, Renta Fija nacional, Renta Variable; Acciones de Instituciones de Inversión Colectiva, Valores Extranjeros de Renta Fija y Valores Extranjeros de Renta Variable, procurando en todo caso minimizar los perjuicios para el/los INTERVINIENTE/S.

Igualmente la ENTIDAD queda facultada para reembolsarse las cantidades debidas con cargo a cualquier cuenta o depósito, de cualquier naturaleza, que mantuviera/n el/los Titular/es en la ENTIDAD, cumpliendo con el preaviso y la comunicación establecidos en el párrafo anterior, y siempre que exista identidad con el grupo de titulares de las cuentas o depósitos.

DUODECIMA.- TRATAMIENTO DE DATOS DE CARACTER PERSONAL.

La ENTIDAD tratará los datos de carácter personal del Titular/es para el mejor desarrollo, cumplimiento y control del presente contrato, por lo que el Titular/es autoriza a la ENTIDAD a incorporar sus datos de carácter personal que figuran en este contrato, así como cualesquiera otros derivados del desarrollo del mismo, a su Fichero de CLIENTES. La aportación de los datos personales tiene carácter obligatorio para el Titular/es, por tanto su negativa a prestar la autorización recogida en esta cláusula implicará la no formalización del presente contrato.

Se entienden también prestadas, salvo mención expresa en contrario, las autorizaciones siguientes:

- a) El Titular/es consiente expresamente que la ENTIDAD pueda tratar los datos personales para el envío de publicidad de productos y servicios de tipo financiero y de seguros que puedan ser del interés del Titular/es. A tal fin, el consentimiento otorgado por el Titular/es se considera prestado para que sus datos sean tratados con fines comerciales y publicitarios, utilizando para ello estadísticas sobre los mismos con el objeto de determinar perfiles de consumo y así ofrecerles nuestros productos ajustados a sus necesidades. Todo ello de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.
- b) El Titular/es también consiente, o reconoce haber consentido, que la ENTIDAD intercambie información con entidades financieras, con el fin de realizar comprobaciones de su solvencia, comprobar la situación de las cuentas que mantenga con la ENTIDAD y en entidades de crédito y verificar la información facilitada.
- c) Se hace extensible dicha autorización a la comunicación, respecto a los datos de carácter personal antes mencionados, a las demás sociedades financieras integrantes del "Grupo Financiero" Caja Rural/Banco Cooperativo Español, S.A y las filiales de este último (empresas que prestan servicios de inversión), y a las empresas con las que la ENTIDAD establezca acuerdos de colaboración, con la finalidad de que se le facilite información que pueda ser de su interés sobre productos financieros del Grupo y de las sociedades antes indicadas.
- d) El Titular/es autoriza a la ENTIDAD a solicitar información a los Registros Públicos para el estudio de su operación así como en caso de incumplimiento de pago.

Estas autorizaciones se confieren sin perjuicio de la obligación de la ENTIDAD, como responsable del fichero, a garantizar sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos que reconozca, en cada momento, la legislación vigente, para cuyo ejercicio podrá dirigirse al domicilio social de la ENTIDAD, descrito en el encabezamiento de este Contrato.

Los datos del Titular/es podrán ser conservados en tanto se mantengan vigentes las relaciones entre la ENTIDAD y el mismo y, en cualquier caso, hasta que se extingan las acciones y derechos que pudieran corresponder a las partes a consecuencia de dichas relaciones.

DECIMOTERCERA.- Las partes convienen que todas las cláusulas precedentes recogidas en el presente documento contractual deben ser consideradas como condiciones generales de la contratación, a los efectos señalados en la Ley 7/1998 de 13 de Abril, las cuales se incorporan al mismo, por lo que son aceptadas expresamente por el/los INTERVINIENTE/S en su condición de adherente, habiendo sido previamente informado de su existencia por parte de la ENTIDAD en su condición de predisponente.

Nº SUC.	SUCURSAL	Nº DE CUENTA	Nº PÁGINA
<<NRBE>>	<<nombre>>	<<nº de cuenta>>	5

DECIMOCUARTA.- Como domicilio para las notificaciones y comunicaciones se considerará el que consta en el presente contrato.

El/los Titular/es notificarán a la ENTIDAD, por escrito y de forma inmediata, sus cambios de domicilio, que surtirán efectos a la recepción de la comunicación. Se considerarán recibidas por el/los Titular/es todas las comunicaciones que la ENTIDAD dirija al último domicilio que figure en sus archivos, reservándose la ENTIDAD el derecho a exigir acuse de recibo cuando lo crea necesario. También se considerarán recibidas todas las comunicaciones que, por instrucciones expresas del/de los Titular/es, queden a su disposición en la oficina o sucursal de la ENTIDAD que aquel/aquellos indique/n, al objeto de ser recogidas personalmente por el/los interesado/s.

Si se trata de una cuenta de valores con pluralidad de titulares, la comunicación efectuada al primero de ellos o al que específicamente se señale por todos los titulares, producirá efectos respecto a los demás, independientemente del carácter solidario o mancomunado de la cuenta de valores.

La ENTIDAD no asume responsabilidad alguna por los daños o perjuicios originados como consecuencia de demoras o deficiencias en los servicios de Correos u otros medios de comunicación o transmisión de datos ajenos a la ENTIDAD, o por caso fortuito o fuerza mayor.

DECIMOQUINTA.- Este contrato tiene carácter mercantil y se regirá por sus propias cláusulas y por la legislación vigente en materia de Mercado de Valores y disposiciones que la desarrollen y usos bursátiles. A tal fin, las partes acuerdan la aplicación al presente contrato de las normas de conducta previstas con carácter general en la legislación del Mercado de Valores.

DECIMOSEXTA.- La ENTIDAD ha elaborado el presente contrato-tipo habiéndolo comunicado a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, la cual, previa comprobación de que se ajusta a la normativa vigente, lo ha puesto a disposición del público.

Los intervinientes manifiestan que han recibido de la ENTIDAD un ejemplar firmado del presente contrato, con las condiciones generales y particulares del mismo, así como la tarifa de comisiones, condiciones y gastos repercutibles a clientes y de las normas sobre fechas de valoración aplicables a estas operaciones, cuyo contenido declara conocer por haber sido leído antes de su firma.

La ENTIDAD figura inscrita en el Registro de Entidades de Banco de España con el número 3165.

En «localidad» a «fecha»

EL/LOS INTERVINIENTE/S

**LA ENTIDAD
Por Poder (1):**

(1) Otorgado en _____, ante el Notario D. _____, con fecha _____ y número de protocolo, _____